

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Altagracia Victoria Arias Arias, queda designada Síndica del municipio de Los Cacaos, provincia San Cristóbal.

ARTICULO 2.- El señor Daniel Sánchez de los Santos, queda designado Vicesíndico del municipio de Los Cacaos, provincia San Cristóbal.

ARTICULO 3.- Los señores Wilson Garabitos Rosario, Wilson Pedro Díaz, Rosa Julia Mateo Arias, Ramón Antonio Medina Zoquier y Pascual Emilio de los Santos Nova, quedan designados Regidores del municipio de Los Cacaos, provincia San Cristóbal.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y las demás instituciones que sean de rigor.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 114-04 que crea la Dirección de Atención a la Primera Infancia (DAPI).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-04

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 426, del 23 de noviembre de 1978, el Poder Ejecutivo había creado el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI) con el objeto de promover el bienestar de los niños, mediante el estudio, la coordinación, la eventual ejecución y el apoyo a los proyectos y programas que benefician la niñez.

CONSIDERANDO: Que en el lapso transcurrido desde su fundación el CONANI devino en la principal entidad pública de servicios de atención infantil temprana, dadas las necesidades de servicios de esta naturaleza que aquejan a la mayoría de nuestros niños y niñas.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de agosto del año dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 136-03, que establece el Sistema Nacional

para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que representa la adecuación jurídica y legal a los mandatos consagrados en la Constitución de la República y en los convenios internacionales ratificado por el país en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03 dispone la creación del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia como órgano administrativo y rector del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y le confiere todas las atribuciones normativas, reguladoras, de supervisión y formulación de políticas públicas en materia de protección y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, con lo que el nombre del antiguo órgano creado mediante el Decreto No. 426-78 fue transferido a la recién creada institución reguladora.

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicios de atención y el desarrollo infantil en las primeras etapas de vida constituyen hoy más que antes una imperiosa necesidad para la promoción de la equidad, la superación de la pobreza y el logro del desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que a lo largo del país bajo la cobertura del anterior Consejo Nacional de la Niñez (CONANI) se ha establecido una serie de centros, estancias y modalidades de atención a la primera infancia que lejos de ser debilitadas deberán ser fortalecidas e integradas a la nueva visión de la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes que ha declarado el Estado Dominicano con la aprobación de la Ley No. 136-03.

VISTA la Ley No. 136-03 (Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Dirección de Atención a la Primera Infancia (DAPI) con el objeto de administrar, consolidar, desarrollar y expandir los servicios de atención infantil temprana requeridos por los niños y niñas pertenecientes a las familias de más bajos ingresos del país. La Dirección de Atención a la Primera Infancia será responsable de desarrollar las modalidades de servicio que sean necesarias, involucrando a la comunidad y la familia dominicana en el compromiso que representa el cuidado y la atención de los niños y niñas dominicanos desde su nacimiento hasta los cinco años de edad.

ARTICULO 2.- La Dirección de Atención a la Primera Infancia estará adscrita al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y será encabezada por un (a) Director (a) General nombrado por el Poder Ejecutivo, cuyas funciones serán desarrolladas en un reglamento que al efecto deberá dictar el Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

ARTICULO 3.- Los proyectos, programas y servicios así como las edificaciones, equipos y recursos humanos que hasta la fecha de promulgación de la Ley No. 136-03 eran brindados bajo la cobertura del CONANI, pasarán a ser dependientes directos de la Dirección de Atención a la Primera Infancia.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo asignará a la Dirección de Atención a la Primera Infancia los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos esenciales.

ARTICULO 5.- La Dirección de Atención a la Primera Infancia podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 115-04 que designa a la señora Adaligia Torres Ulloa, Directora General de la Dirección de Atención a la Primera Infancia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Adaligia Torres Ulloa, queda designada Directora General de la Dirección de Atención a la Primera Infancia (DAPI).